



## Ayuntamiento de Orihuela

---

**EXPEDIENTE:** 2142/2017

**CONCEJALÍA:** Patrimonio Histórico.

**ASUNTO:** Necesidad de compra del yacimiento arqueológico de Los Saladares.

**Emilio Diz Ardid, Arqueólogo Municipal y T.A.E de la Concejalía de Patrimonio Histórico**, a petición del Sr. Concejal-Delegado, en relación al expediente arriba referenciado, tiene a bien

### INFORMAR

Que el yacimiento de los saladares, es un importante yacimiento arqueológico excavado parcialmente en los años 70 del siglo pasado. Es de gran interés para la investigación, pues fue uno de los primeros yacimientos donde pudo constatarse la influencia fenicia en el proceso de iberización, es decir la asimilación por los pueblos indígenas del Bronce Final, de aspectos de la cultura griega, fenicia y paleo-púnica<sup>[1]</sup>

La importancia de este poblado motivó su declaración como Monumento Histórico-Artístico y Arqueológico de carácter Nacional, según Real Decreto 2949/76, de 27 de octubre (B.O.E. nº 299, de 15 de diciembre de 1978). Que de acuerdo con la Ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español, es recalificado como un Bien de Interés Cultural (B.I.C.). Además cuenta con la correspondiente ficha de inventario obrante en le Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consellería de Educación, Investigación Cultura y Deporte. Asimismo figura en la relación de yacimientos arqueológicos protegidos en el P.G. O.U. de Orihuela, vigente.

Que el yacimiento en cuestión es propiedad privada, habiendo sufrido agresiones y deterioros, en distintas ocasiones, motivo por el cual han tenido que paralizarse obras ilegales.

Que, de acuerdo con el artículo séptimo de la Ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español, *“los Ayuntamientos cooperarán con los Organismos competentes para la ejecución de esta Ley en la conservación y custodia del Patrimonio Histórico Español comprendido en su término municipal, adoptando las medidas oportunas para evitar su deterioro, pérdida o destrucción”*.

Y, de acuerdo con el Artículo 4. 2 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, de la Generalitat Valenciana, del Patrimonio Cultural Valenciano, *“...las entidades locales están obligadas a proteger y dar a conocer los valores del patrimonio*

---

### Ayuntamiento de Orihuela



## Ayuntamiento de Orihuela

---

*cultural existente en su respectivo ámbito territorial. Especialmente les corresponde:*

- a) *Adoptar las medidas cautelares necesarias para evitar el deterioro, pérdida o destrucción de los bienes del patrimonio cultural ...”*

Por todo ello, a fin de que pueda conservarse y rehabilitarse este yacimiento arqueológico, que tan importante papel ha jugado en la investigación de los orígenes del mundo ibérico, se considera del todo necesario su adquisición por parte de la administración.

Que, tal como marca el Artículo 22 de la mencionada Ley de Patrimonio Cultural Valenciano, se ha notificado tanto a la Consellería de Educación, Investigación Cultura y Deporte, de la Generalitat Valenciana, como al Ministerio de Cultura, la intención de este Ayuntamiento de adquirir el B.I.C. de referencia, a fin de que dichas administraciones puedan ejercer su derecho de tanteo y retracto, transcurrido el periodo legal, sin que estas lo hayan ejercido

Que por todo lo arriba escrito, es procedente la compra del yacimiento arqueológico de LOS SALADARES, por esta administración municipal

En Orihuela,

**EL ARQUEÓLOGO MUNICIPAL, T.A.E. CONCEJALÍA DE PATRIMONIO HISTÓRICO**  
**(Documento firmado digitalmente al margen)**

**Fdo.: Emilio DIZ ARDID**

---

[1] ARTEAGA, Oswaldo /SERNA, M<sup>a</sup>. R. (1975): “Los Saladares 71”, *Noticiero Arqueológico Hispánico, Arqueología*, 3, edita Comisaría Nacional del Patrimonio Artístico, Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural, Madrid, pp. 7-140.